000314/2011

Comodoro Rivadavia de septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., N. L. C. c/ A., F. s/ CUSTODIA Y ALIMENTOS"**, Expte. N° 314/2011, venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 3 (Expte. N° 208/2010).

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por recurso de apelación deducido por el demandado a fs.91 contra la sentencia de fs.78/83 que otorgó la custodia de la niña a la actora y fijó cuota alimentaria que deberá abonar el demandado a favor de la menor.

Cabe señalar que inveteradamente esta Sala ha sostenido que "…el Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial"(Colombo, Cód.Proc.Civ., 4ta.Ed.act., T.I, pág. 451, art.276) y "…la Alzada, como Juez del recurso de apelación, puede rever la tramitación dada a éste en el Juzgado A-quo …" (Cám.Nac.Civ., Sala A, 20-12-68, L.L. 136, pág.1087, 22.246-S; y 3-6-69, E.D. 29, pág.468).

Es por ello que corresponde señalar que en la instancia de grado fue mal concedido a fs.92 el recurso de apelación interpuesto a fs.91.

De las constancias de la causa surge que el apelante, se notificó de la sentencia que pretende impugnar el día 24 de junio de 2011, mediante el retiro de copias certificadas de la mencionada resolución por parte de su letrado (conf. arg. art. 136 2do. párr. del CPr y art 120 ley III-21).

A tenor de la prescripción contenida en el art. 246 del CPr., el plazo para la interposición del recurso vencía el día 1 de julio de 2011 o el día 4 de julio de 2011 dentro de las dos primeras horas de oficina (art. 125 in fine).

Por ello y sin que exista constancia del libro de asistencia que la parte haya solicitado el expediente, el recurso

interpuesto el día 4 de julio de 2011 a las 10:50 hs., conforme luce del cargo impuesto resulta extemporáneo.

Por tales razones corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación de marras.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 91.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS